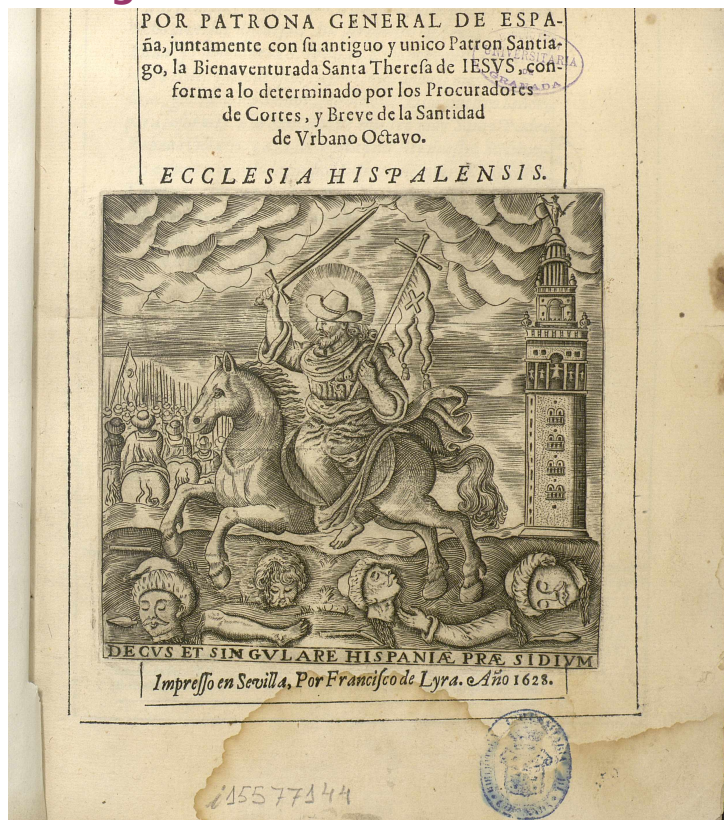
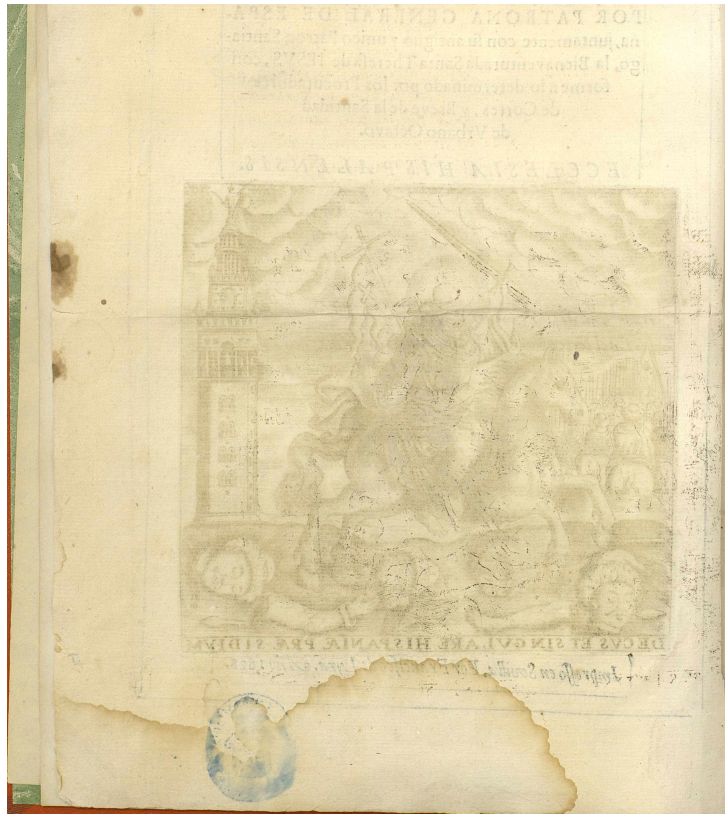


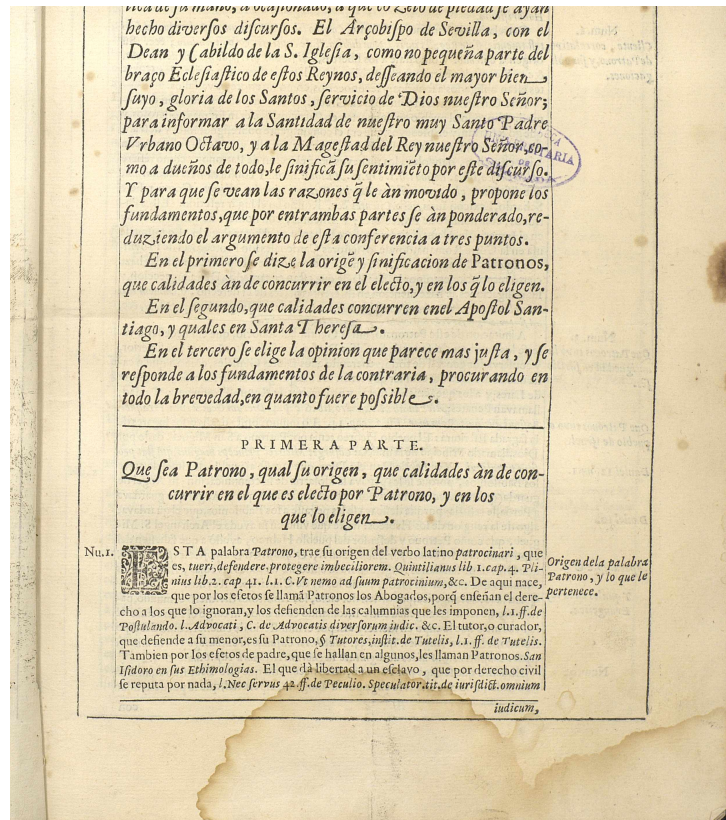
## Francisco de Melgar



Poliedro Teresa de Jesús



Poliedro Teresa de Jesús



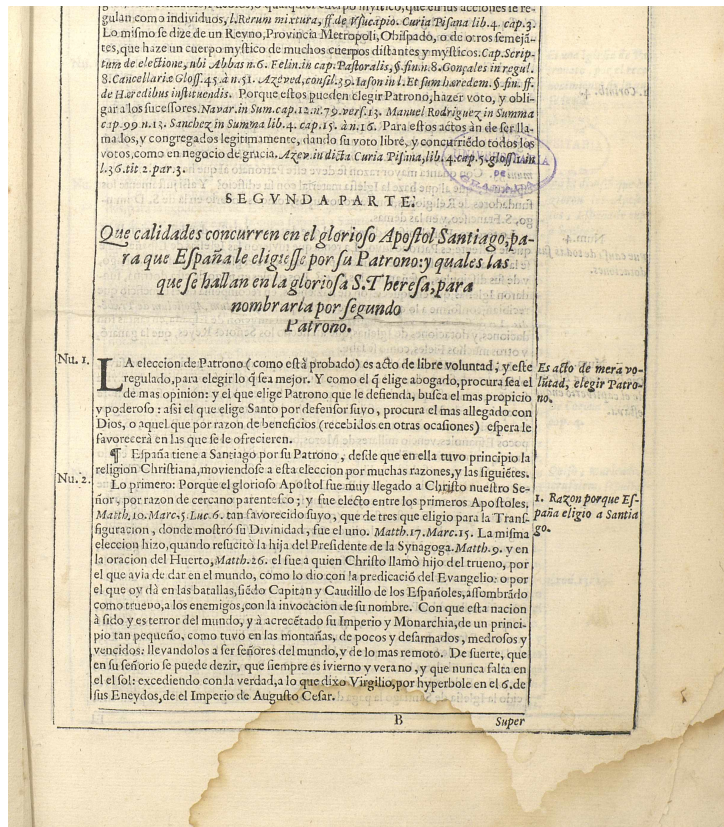
Poliedro Teresa de Jesús



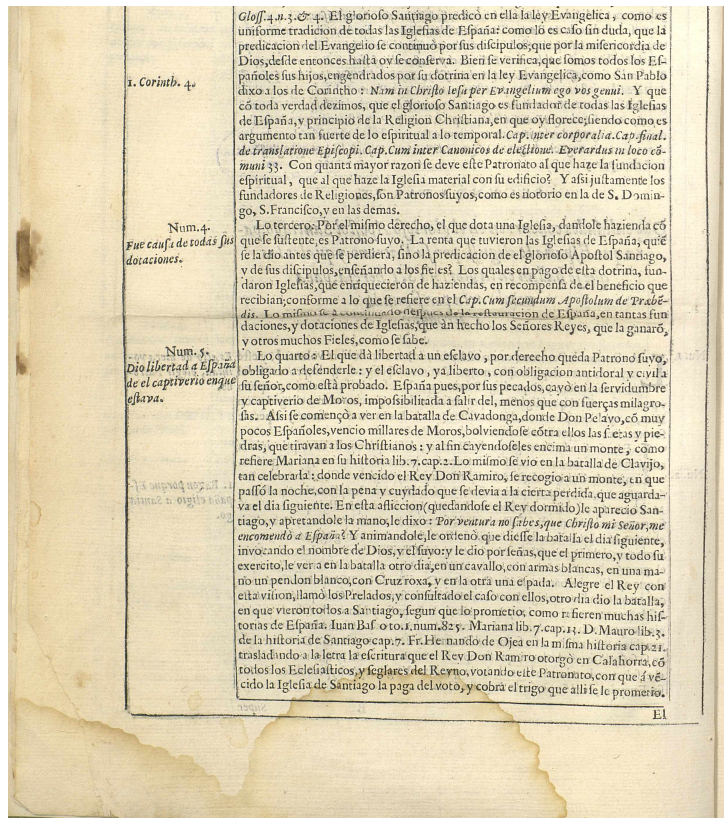
<p>Num. 2.  <i>Cliente, correlativo de Patrono, y sus obligaciones,</i></p>	<p><i>honorarium.</i>  Correlativo de Patrono, es Cliente, <i>Conus lib. 2. cap. 7. num. 1. Rebarus ad l. in testamento, ff. de Regulis iuris. Non dubio, ff. de captivis &amp; post liminio, &amp;c.</i> Su origen à <i>Colenda</i>. Comparase à los libertos, <i>l. si servus §. 1. ff. de his qui detentant, &amp;c.</i> Y como los Patronos estàn obligados à defenderlos, como padres; los Clientes estàn obligados à servirlos, y reconocerlos, como inferiores y vassallos.  Esta Clientela tuvo su principio en <i>Grecia</i>. Y Romulo en la fundacion de Roma dividió todo el pueblo en dos partes, en Patricios, que eran los mas poderosos, y que governavan, y en plebeyos, que era el comun, gente pobre, ignorante, y devalerria. Y para conservar entre ellos la paz, los unio con este vinculo de amistad, con leyes estrechas, dan-toles à los plebeyos libre eleccion de Patronos, como refiere <i>Alicarnasso, lib. 2. Rosino lib. 1. cap. 16. Antiquit. Rom.</i> Y conita <i>ex l. 12. tabularum</i>, que dispuso: <i>Plebeis, quem sibi ex Patricijs Patronum velint, eligant.</i> Como refiere <i>Schardo, Lexicon juris, verb. Clientes &amp;c.</i> Rosino en el lugar referido.  En el Imperio de Alemania, como refiere <i>Schardo</i> en el lugar alegado. Lo mismo se usa en la Corte Romana, donde los señores Cardenales son Protectores de Provincias, Iglesias Cathedrales, o Religiones. Y en razon de esta proteccion, se les haze cierto reconocimiento, por la defensa de que estàn encargados. Desta proteccion, y sus obligaciones, se haze mencion en diferentes partes de el derecho, <i>§. Onnem ubi Barolus num. 7. in Probatio Digestorum, l. 1. C. Si quacumque prodictus potestate, &amp;c. ad finem, de gl. f. verb. S. abbas, in cap. 2. de iure iurando.</i></p>
<p>Num. 3.  <i>Que Patronos tuvo la antiguedad en sus Dioses.</i></p>	<p>A imitacion de este Patronato, aun la Gentilidad conocio, que era necesario valerse los hombres del favor de sus fillos Dioses, confesando à Jupiter por superior, y conservador general de todo, venerando à los Dioses Geniales, como à quien cada uno confesava dever el ser que tenia. A los que guardavan sus casas, con nombre de Larces, y à los que tenían la tutela, y proteccion de Reyno, Provincia, o Ciudad, llamavan Penates. <i>Alexan. ad Alexandro, lib. 6. cap. 4. D. eorum Genial.</i> ubi <i>Tiraquel. Rosinus antiquit. Romanar. lib. 2. cap. 11.</i> Lo mismo conita de diversos lugares de la sagrada Escritura: El pueblo Hebreo tenia por Patrono à San Miguel, dado por Dios, llamado Principe de la milicia: <i>Charger Mich. el Princeps magnus, qui stat pro filijs populi tui.</i> Y pidiendo Daniel à Dios, que fuesse al pueblo de Israel de entre los Babilonios, porque se les pegava la idolatria de su comunicacion; fu Angel de guarda (que representava su oracion ante Dios) le dixo, que el Angel que guardava à Persia, le resistia; porque desleava se les pegasse à los Babilonios, que el guardava, algo de la religion de los Hebreos: hasta que vino en su ayuda el Archangel S. Miguel, que como Patrono y defensor del pueblo Hebreo, ayudò à que fuesen del cautiverio. Y <i>S. Thom. 1. par. quest. 2. art. 3. &amp; quest. 93. &amp; Opus, 2. cap. 125.</i> dize, que Dios tiene señalados Angeles para la custodia de todas las cosas, hasta de los animales que carecen de razon, como los ay de Ciudades, y Reynos.</p>
<p><i>Que Patronos tuvo el pueblo de Israel.</i></p>	
<p><i>Daniel 12. nu. 1.</i></p>	
<p><i>Daniel 10.</i></p>	
<p><i>Apocalyp. 2. &amp; 3.</i>  <i>Y quales en la ley Evangelica.</i></p>	<p>¶ En la ley Evangelica, por orden del cielo, los Apóstoles dividió el mundo, para la predicacion Evangelica entre si, tomando cada uno à su cargo el Patrocinio de la Provincia que le cupo en suerte; y así por el ministerio de enseñar, como del Apóstolo, se llaman Angeles: <i>Isaia. 33. Matth. 11. Custodiam in Catholico gloria mundi, 3. par. Considerat. 9. Valdes de dignitate Reguorum Hispania cap. 6. nu. 2. &amp; 3.</i></p>
<p>Num. 4.</p>	<p>El Santo que se elige por Patrono, no es necesario que este beatificado, ni Canonizado, sino que el que lo elige por su abogado, espere del, que le puede ayudar</p>

## Poliedro Teresa de Jesús

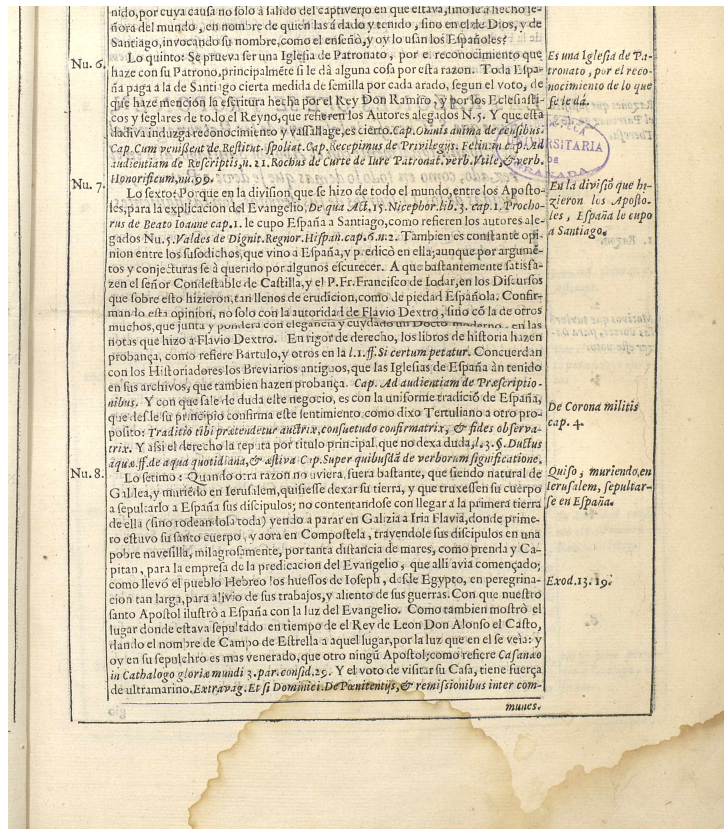




Poliedro Teresa de Jesús

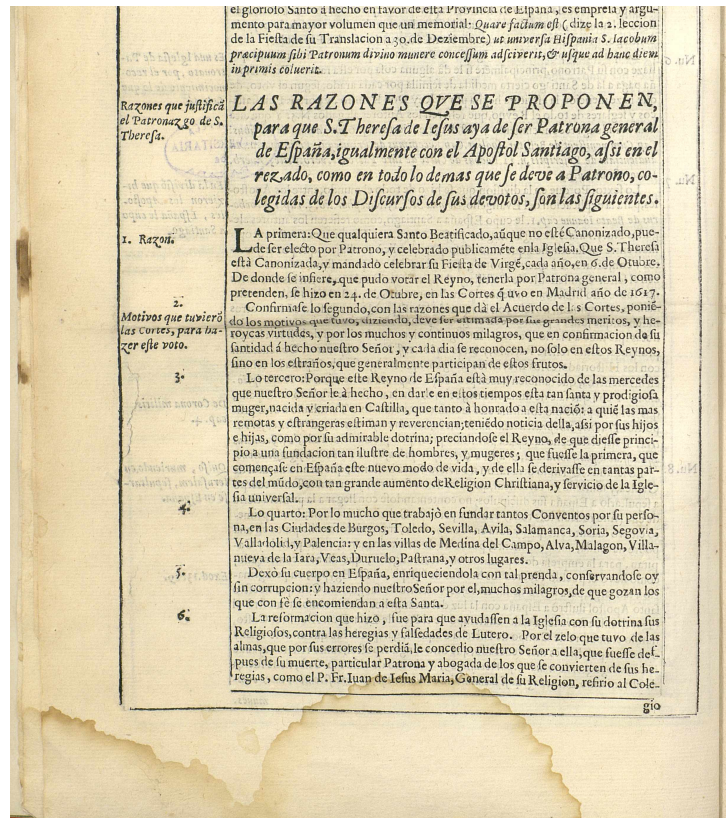


## Poliedro Teresa de Jesús

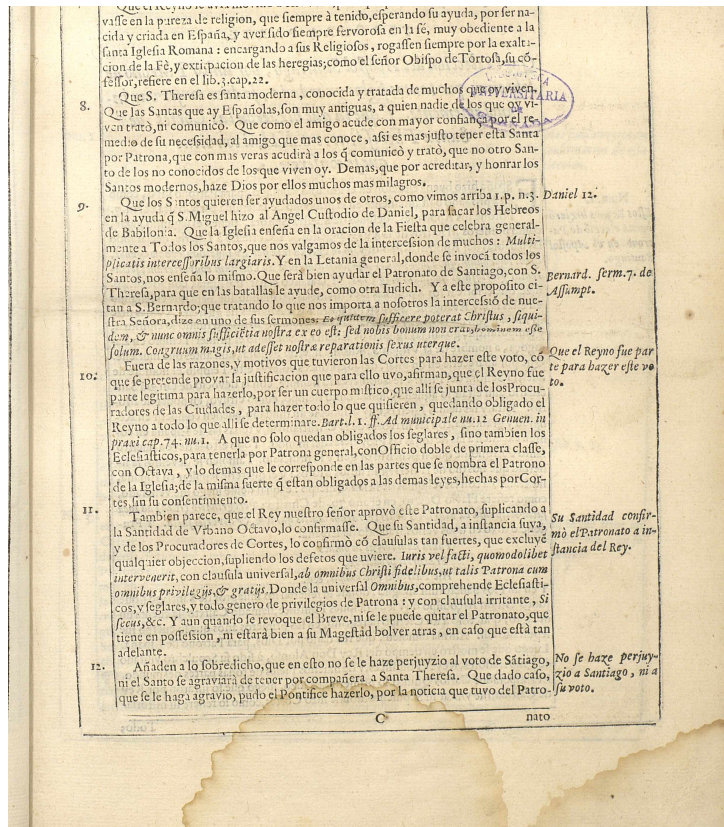


Poliedro Teresa de Jesús

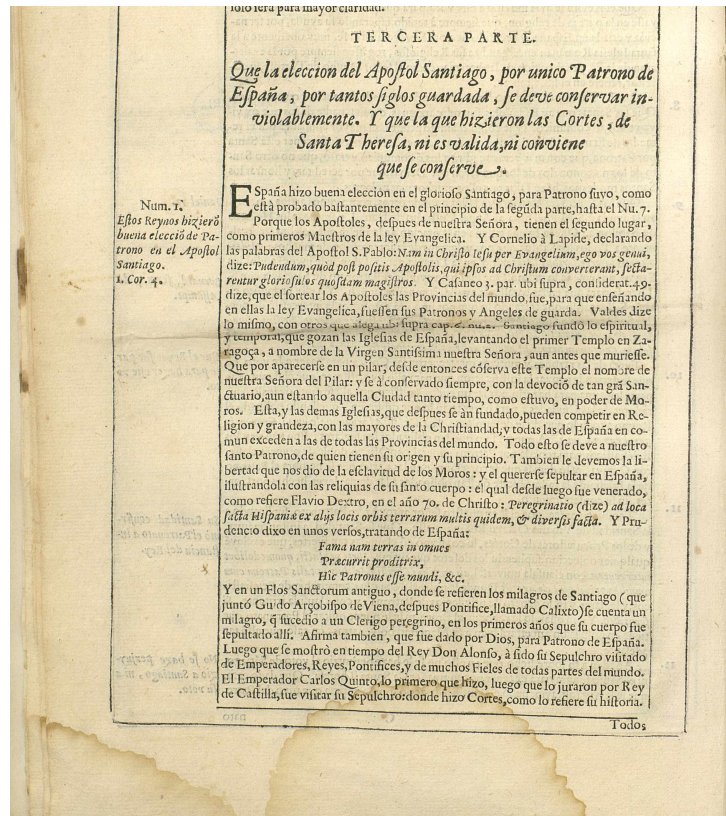




Poliedro Teresa de Jesús

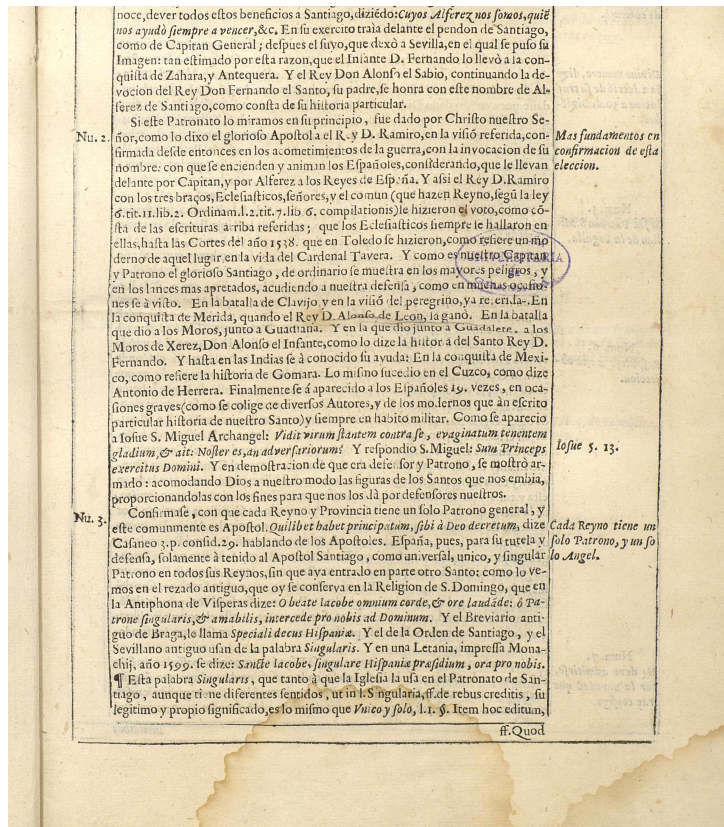


## Poliedro Teresa de Jesús

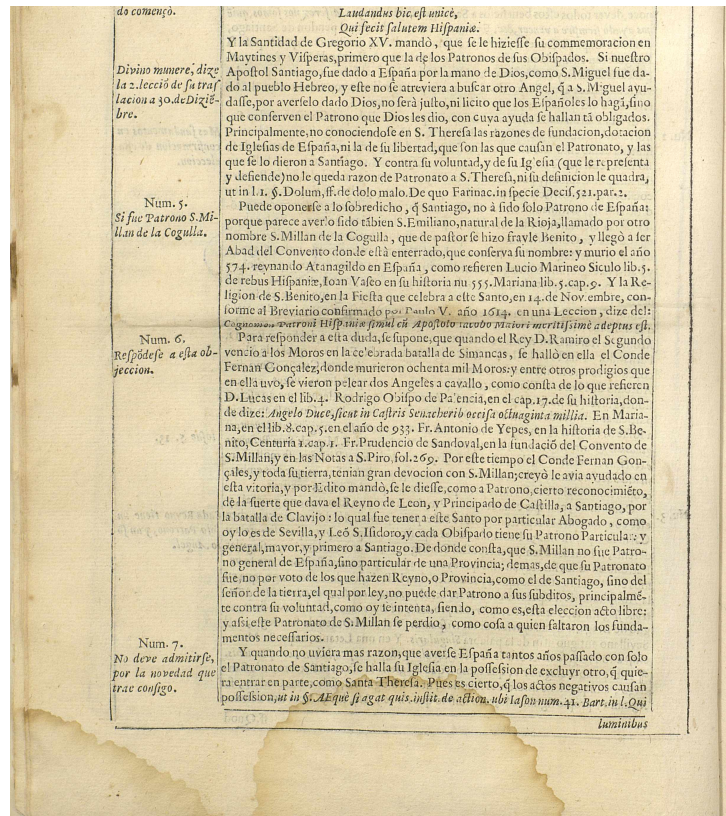


Poliedro Teresa de Jesús

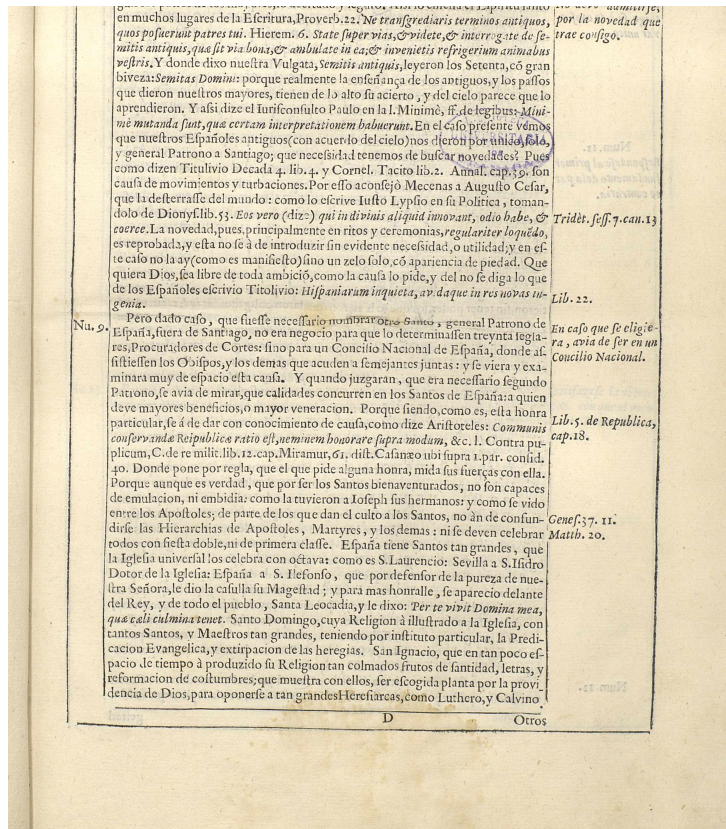




Poliedro Teresa de Jesús

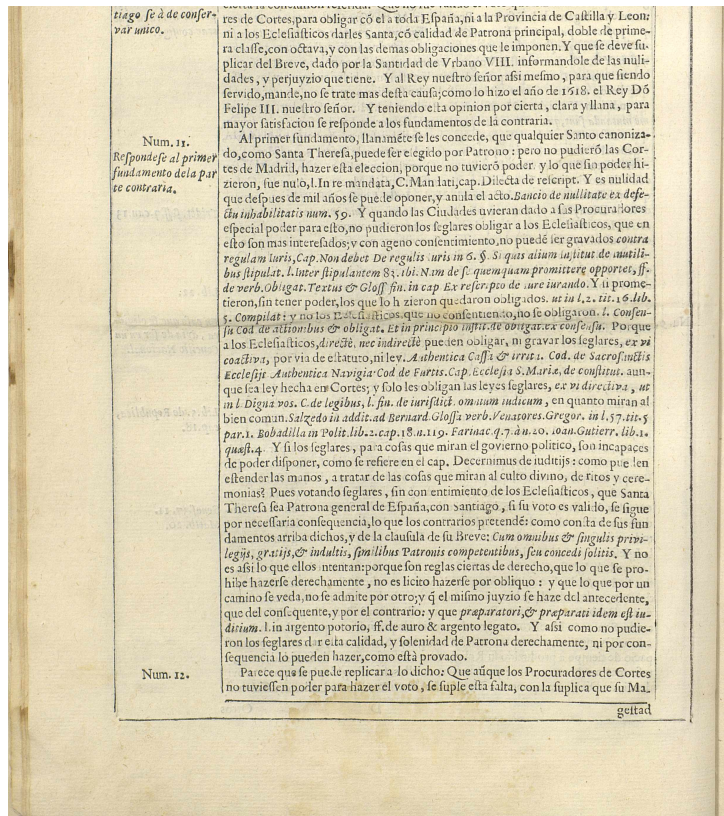


## Poliedro Teresa de Jesús



Poliedro Teresa de Jesús





tiago se à de conser-  
var unico.

Num. 11.  
Responde al primer  
fundamento de la par-  
te contraria.

Num. 12.

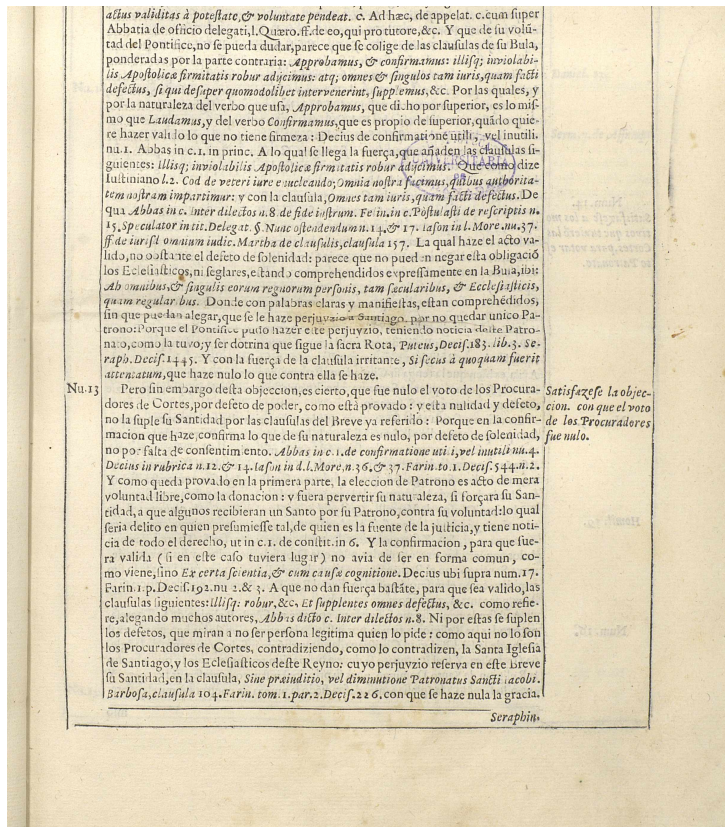
res de Cortes para obligar cõ el a toda España, ni a la Provincia de Castilla y Leon: ni a los Ecclesiasticos darles Santa, cõ calidad de Patrona principal, doble de primera classe, con octava, y con las demas obligaciones que le imponen. Y que se deve fuplicar del Breve, dado por la Santidad de Urbano VIII. informandole de las nulidades, y perjuyzio que tiene. Y al Rey nuestro señor asi mesmo, para que siendo seruido, mande, no se trate mas desta causa; como lo hizo el año de 1548. el Rey D<sup>o</sup> Felipe III. nuestro señor. Y teniendo esta opinion por cierta, clara y llana, para mayor satisfacion se responde a los fundamentos de la contraria.

Al primer fundamento, llamémte se les concede, que qualquier S<sup>mo</sup> canonizado, como Santa Theresa, puede ser e elegido por Patrono: pero no pudiendõ las Cortes de Madrid, hazer esta eleccion, porque no tuvieron poder, y lo que sin poder hizieron, fue nulo. In re mandata, C. Man lati, cap. Dilicta de recept. Y es nulidad que despues de mil años se puede oponer, y anula el acto. *Sanctio de nullitate ex defectu iudicialis non. 59.* Y quando las Ch. lades tuvieron dado a sus Procuradores especial poder para esto, no pudieron los seglares obligar a los Ecclesiasticos, que en esto son mas interesados, y con ageno consentimiento, no pueden ser gravados contra *regulam iuris, Cap. Non debet De regulis iuris in 6. §. Si quis aiuma iustitiae de nullibus stipulat. l. tutor stipulante 83. ibi. Nam de ff. quem suam promittere oportet, ff. de verb. obligat. Textus & Gloss. fin. in cap. Ex refer. pro de iure iurando. Y si prometieron, sin tener poder, los que lo hizieron quedaron obligados. *ut in l. 2. tit. 1. 6. lib. 5. Compilat. y no los Ecclesiasticos que no consenten, no se obligaron. l. Confessio Cod. de actionibus & obligat. Et in principio impetrare obligare confessio.* Porque a los Ecclesiasticos, *directe, nec indirecte* pueden obligar, ni gravar los seglares, *ex vi coactionis*, por via de elato, ni ley. *Athenica C. ff. & infra. Cod. de sacrosanctis Ecclesiis. Authentica Navaria Cod. de Furtis. Cap. Ecclesia S. Mariae de consuetud. aunque sea ley hecha en Cortes; y solo les obligan las leyes seglares, ex vi directivis, ut in l. Dignitas. C. de legibus. l. fin. de iurisdic. omnium iudicum,* en quanto miran al bien comun. *Salgado in addit. ad Bernard. Gloss. Venosus. Gregor. in l. 57. tit. 5. par. 1. Bobadilla in Polit. lib. 2. cap. 18. n. 119. Farinac. q. 7. n. 20. Joan. Gualter. lib. 1. quest. 4.* Y si los seglares, para cosas que miran el gobierno politico, son incapaces de poder disponer, como se refiere en el cap. Decernimus de iudicij: como pueden estender las manos, a tratar de las cosas que miran al culto divino, de ritos y ceremonias? Pues votando seglares, sin consentimiento de los Ecclesiasticos, que Santa Theresa sea Patrona general de España, con Santiago, si su voto es valido, se sigue por necesaria consecuencia, lo que los contrarios pretenden: como contra de sus fundamentos arriba dichos, y de la clausula de su Breve: *Cum omnibus & singulis privilegijs, gratijs, & indultis, similibus Patronis competentibus, seu concedis solitis.* Y no es asi lo que ellos intentan: porque son reglas ciertas de derecho, que lo que se prohibe hazerse directamente, no es licito hazerse por obliquo: y que lo que por un camino se vea, no se admite por otro; y el mismo juyzio se haze del antecedente, que del conseqente, y por el contrario; y que *preparatori, & preparati idem est iudicium.* l. in argento potorio, ff. de auro & argento legato. Y asi como no pudieron los seglares de esta calidad, y solemnidad de Patrona directamente, ni por consecuencia lo pueden hazer, como esta provado.*

Para que se pueda replicar a lo dicho: Que aunque los Procuradores de Cortes no tuviesen poder para hazer el voto, se suple esta falta, con la suplica que fu. Ma.

getad

## Poliedro Teresa de Jesús

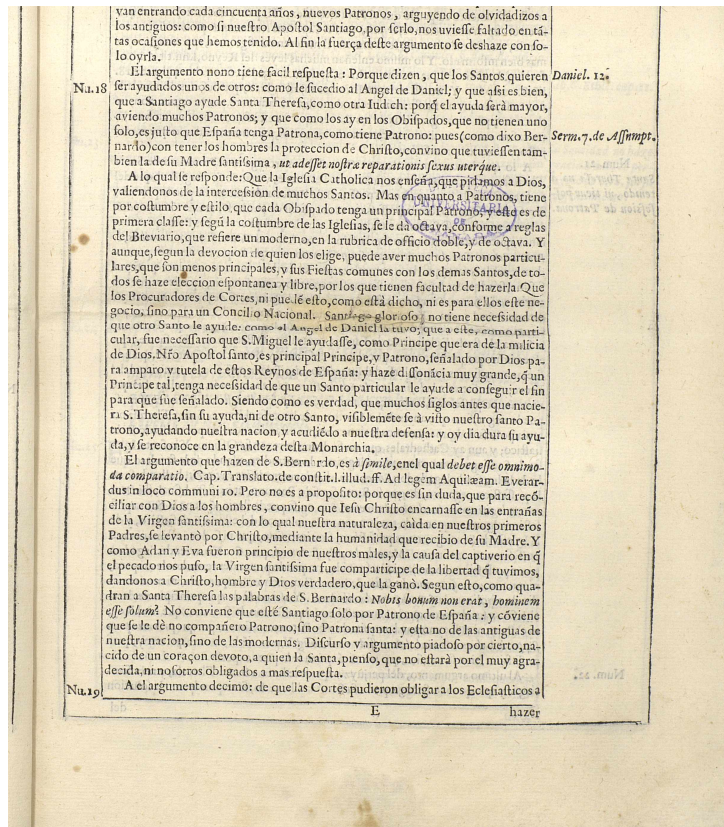


Poliedro Teresa de Jesús

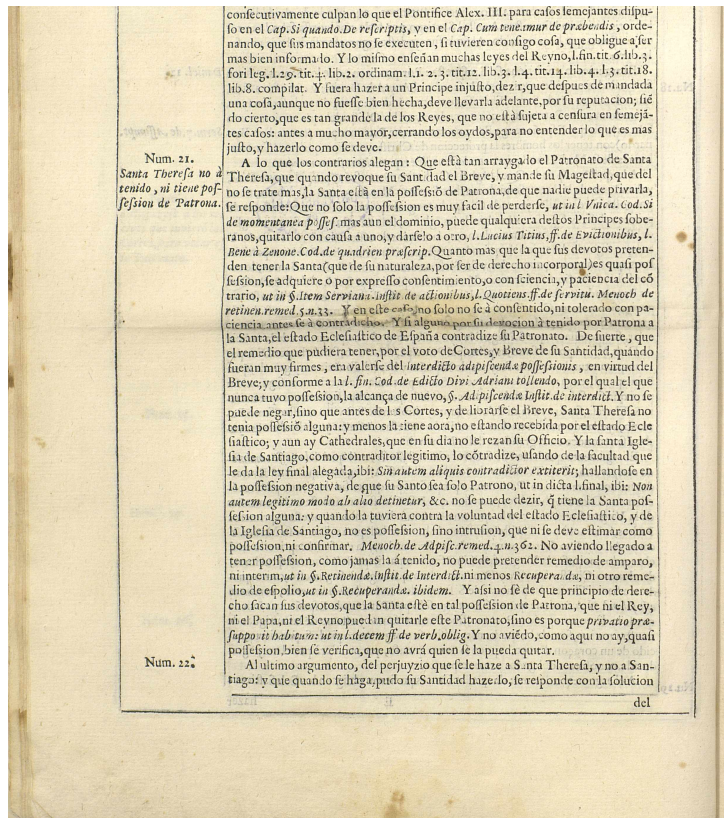
<p>Num. 14. Satisface a los motivos que tuvieron las Cortes, para votar este Patronato.</p>	<p><i>ad quem perimit consentire. c. Ex tuarum. De auctoritate &amp; usu palij, c. Archidiaconus, 83. d. finit.</i> Porque con daño de tercero, a nadie haze gracia su Santidad. <i>Rota 1. p. Decis. 358. n. 8. Fatin. 2. p. Decis. 564.</i> Y si la Santidad de Urbano VIII, complicara en su Breve a las Iglesias de España, para que recibiesen por Patrona a Santa Theresa, con las obligaciones que se pretenden, pervertiría el ordé que guarda la Iglesia, de que sea libre la elección de Patrono; y haría perjuyzio a la de Santiago, que no quiere otro contra su voluntad: y daría lugar, a que los seculares, por este modo gravasen con violencia a los Eclesiasticos, en las cosas que son incapazes de hazer: de todo lo qual no está su Santidad informado. <i>Ex potest. appellari à Principe male informato, ad Principem bene informatum.</i> Con que bastantemente queda provado, que el voto de las Cortes de Madrid, no fue hecho por personas legitimas, ni la confirmacion de su Santidad lo hizo valido.</p> <p>Los motivos que tuvieron las Cortes, para votar este Patronato, son de poco momento: porque los meritos de Santa Theresa, y sus milagros: la fundacion de su Religión, y el bien que con ella haze a estos Reynos. el aver nacido en Castilla, y dexado en ella su santo cuerpo: el aver fundado tantos Conventos: las ventajas q tuvo en el ardor de la Fè, en la Esperança, en la Caridad, y Humildad, que la hizieron tan excelente (como se dize desde la segunda razon, hasta la quinta, que los contrarios oponen.) Todo esto es de gran importancia para que este canonizada la Santa, por ser estos necesarios medios para este fin: mas no son eficazes para ser Patrona de España. Que si estos merecen el Patronato, muchos Santos ay Españoles, a que se fin dula se debe por grandes virtus. Ellos que se venen a hallar, son los que curan el Patronato para su Religión, por fundacion, dotacion, y consirruccion: que por esta causa las demas Religiones tienen por Patronos a sus fundadores. Por natural de Avila, es bien que la tenga su Ciudad por Patrona, con los demas que oy tiene: pero no toda España, a quien la Santa no à hecho en esto mas beneficio, que el que hizieron Santo Domingo, y S. Ignacio.</p>
<p>Num. 15.</p>	<p>La vision referida en la sexta razon, que los contrarios alegan, menos es a proposito: porque (como dixo la Santa) si Dios la hizo protectora y Patrona de los que se reduzen, y se convierten a nuestra santa Fè; por la misericordia de Dios, oy no está España convertida de nuevo, ni recóclada. Y si por este titulo, el Patronato se deve, ya se le dio a Santiago: porque la cóvirtio, y fundó las Iglesias, como está dicho; ya el se le deve toda la doctrina, y la luz que tiene de la ley Evangelica, como prueva S. Maximo Obispo de Vercelli. <i>Quidquid enim dicitur in hac sancta plebe potest esse virtutis, &amp; gratiae de hoc quasi de quodam lucidissimo fonte omnium revolvitur hac puritas emanans, &amp;c.</i> Y si argumentos de revelaciones valen, sea S. Theresa Patrona de los convertidos, y reconciliados: pues que Dios se la dio a ellos; y sus devotos dexen a Santiago con el Patronato que tiene de toda España, pues que Dios se lo dio tambien: como el mismo Apollol lo dixo al Rey Don Ramiro; que de justicia se le deve, por tantas razones como se àn dicho.</p>
<p>Homil. 50.</p>	<p>A el fundamento setimo se satisface, con que no solo la Religión de S. Theresa, pero todas las Religiones tienen por instituto la extirpacion de las heregias, la exaltacion de la Fè, y Religión Christiana, la convertió de infieles, y aumento de la Iglesia Catholica. Y si el Patronato se deve a ocupacion tan santa, yca se lo que à hecho la Religión de Santo Domingo, pues su principal instituto es perseguir hereges. Y aviendo servido a la Iglesia tanto, defendiéndola pureza de nuestra Fè, mirele el premio</p>
<p>Num. 16.</p>	<p>mio</p>

## Poliedro Teresa de Jesús





## Poliedro Teresa de Jesús



consecutivamente culpan lo que el Pontifice Alex. III. para casos semejantes dispuso en el *Cap. Si quando. De rescriptis*, y en el *Cap. Cum venimus de prebendis*, ordenando, que sus mandatos no se execuren, si tuvieren consigo cosa, que obligue a ser mas bien informado. Y lo mismo enseñan muchas leyes del Reyno, l. fin. tit. 6. lib. 3. fori leg. l. 29. tit. 4. lib. 2. ordinam. l. 1. 2. 3. tit. 2. lib. 3. l. 4. tit. 3. lib. 4. l. 3. tit. 8. lib. 8. compilat. Y fuera hazer a un Principe injusto, dez. 7. que despus de mirada una cosa, aunque no fuese bien hecha, deve llevarla adelante, por su reputacion, si es cierto, que es tan grande la de los Reyes, que no está sujeta a censura en semejantes casos: antes a mucho mayor, cerrando los oydos, para no entender lo que es mas justo, y hazerlo como se deve.

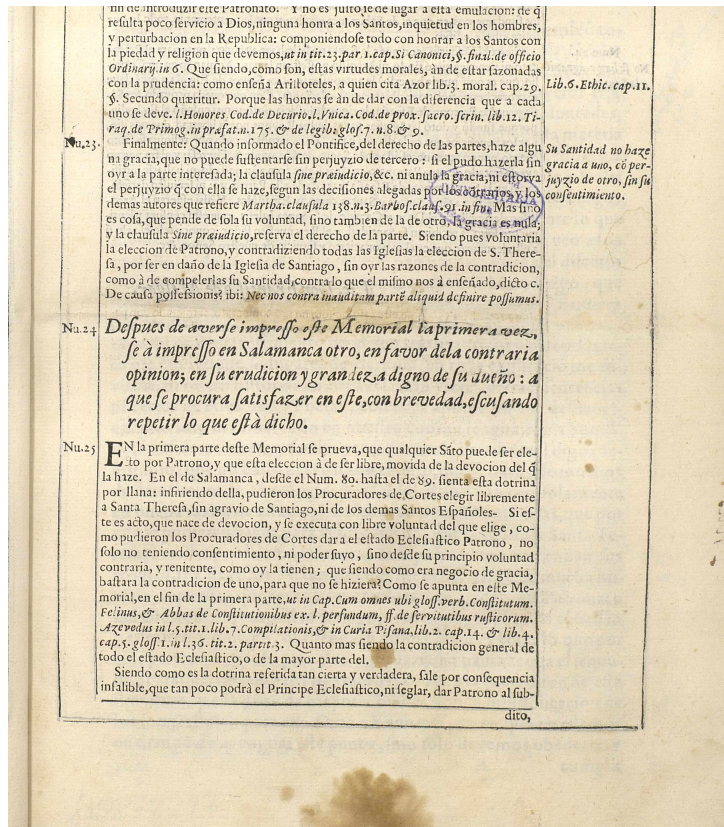
Num. 21.  
Santa Theresa no a tenido, ni tiene posesion de Patronato.

A lo que los contrarios alegan: Que está tan arraygado el Patronato de Santa Theresa, que quando revoque su Santidad el Breve, y mande su Magestad, que del no se trate mas, la Santa está en la posesion de Patronato, de que nadie puede privarla, se responde: Que no solo la posesion es muy fácil de perderse, *ut in l. Unica. Cod. Si de momentanea possess. mas aun el dominio, puede qualquiera de estos Principes soberanos, quitarlo con causa a uno, y darle a otro, l. Lucius Titius. ff. de evictionibus, l. bene à Zenone. Cod. de quadrien. prescrip.* Quanto mas que la que sus devotos pretenden tener la Santa (que de su naturaleza, por ser de derecho incorporal) es quasi posesion, se adquiere o por expreso consentimiento, o con ciencia, y paciencia del contrario, *ut in §. Item Serviana. Instit. de actionibus, l. Quotiens. ff. de ferri. Menoch. de reuoc. remed. §. n. 33.* Y en este caso no solo no se a consentido, ni tolerado con paciencia, antes se a contrario. Y si alguno, por su devocion a tenido por Patrono a la Santa, el estado Ecclesiastico de España contradize su Patronato. De fuerte, que el remedio que pudiera tener, por el voto de Cortes, y Breve de su Santidad, quando fueran muy firmes, era valerle del *interdicto adipsenda possessionis*, en virtud del Breve, y conforme a la *l. fin. Cod. de editio Divi. Adriani tollendo*, por el qual el que nunca tuvo posesion, la alcanza de nuevo, *§. Ad ipsenda Instit. de interdict.* Y no se puede negar, sino que antes de las Cortes, y de librarse el Breve, Santa Theresa no tenia posesion alguna: y menos la tiene agora, no estando recibida por el estado Ecclesiastico, y aun ay Cathedrales, que en su dia no le rezan fu Officio. Y la Santa Iglesia de Santiago, como contradictor legitimo, lo contradize, usando de la facultad que le da la ley final alegada, *ibi: Si autem aliquis contradictor extiterit*, hallandose en la posesion negativa, se que su Santo sea solo Patrono, *ut in dicta final, ibi: Non autem legitimo modo ab alio detinetur*, &c. no se puede decir, q̄ tiene la Santa posesion alguna: y quando la tuviera contra la voluntad del estado Ecclesiastico, y de la Iglesia de Santiago, no es posesion, sino intrusion, que ni se deve estimar como posesion ni confirmar. *Menoch. de Ad ipse. remed. 4. n. 362.* No aviendo legado a tener posesion, como jamas la á tenido, no puede pretender remedio de amparo, ni interin, *ut in §. Retinenda. Instit. de Interd. l. ni menos Recupera. da. ni otro remedio de espolio, que in §. Recuperanda. ibidem.* Y asì no se deve que principio de derecho fagan sus devotos, que la Santa esté en tal posesion de Patrono, que ni el Rey, ni el Papa, ni el Reyno pueden quitarle este Patronato, sino es porque *privatio presuppone haberi: ut in l. decem ff. de verb. oblig.* Y no aviendo, como aqui no ay, quasi posesion bien se verifica, que no avrá quien se la pueda quitar.

Num. 22.

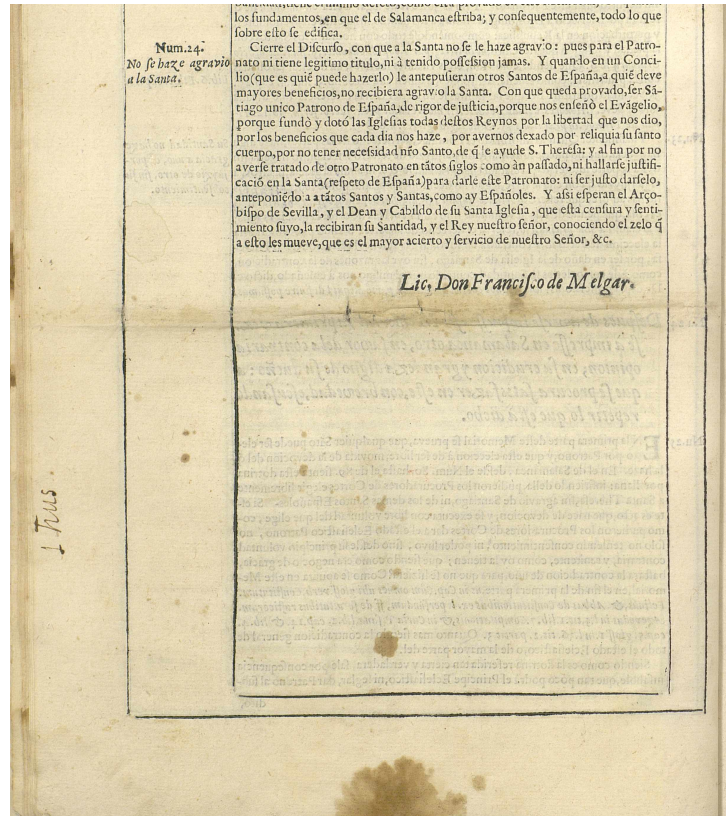
Al ultimo argumento, del perjuizo que se le haze a Santa Theresa, y no a Santiago: y que quando se haga, pardo su Santidad hazerlo, se responde con la solucion del

### Poliedro Teresa de Jesús



Poliedro Teresa de Jesús





Poliedro Teresa de Jesús